GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de mayo de 2010
No. 92

SUMARIO:

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO 1/2010 "RATIFICACION Y MODIFICACION EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCION Y ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION".

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1697-BIS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION TERCERA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, en uso de las facultades que me confieren las fracciones I y XXIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

II. Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de 10, ni mayor de 15 ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno

de ellos por lo menos, debiendo ser de extracción indígena y que por su experiencia en la prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos;

III. Que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete aprobó el Acuerdo número 5/2007-22, denominado "Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el día veintinueve de junio de dos mil siete;

IV. Que los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, establecen en su artículo 5:

Artículo 5. Para su funcionamiento, el Consejo se organizará en la forma siguiente:

I. Un Presidente, designado por el Consejo de entre sus miembros;
II. Un Secretario Técnico, designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
III. De diez a quince Consejeros Propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para el mejor desempeño de sus actividades, cada Consejero Propietario deberá contar con un Suplente.

V. Que en "Gaceta del Gobierno" número 44, de fecha seis de marzo de dos mil siete, se publicó el Acuerdo Número 01 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, denominado "Designación de los Integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", mediante el cual se designó a las Consejeras y los Consejeros Propietarios y Suplentes que integraron el órgano ciudadano de referencia;

VI. Que las Consejeras y los Consejeros a que se refiere el numeral anterior, así como los que en su momento los sustituyeron, cumplieron el periodo de tres años para el que fueron designados, en fecha seis de marzo del año en curso, de conformidad con lo estipulado por los artículos 6 y 10 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;

VII. Que analizadas las propuestas que los sectores: educativo, orientaciones sexuales diversas, discapacidad motora, indígenas mazahuas e indígenas otomíes remitieron, a la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, para la integración del órgano de mérito; y

VIII. Que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable LVII Legislatura del Estado de México realizó la designación del Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero como Consejero Propietario del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en términos de lo señalado por el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, emito el siguiente:

Acuerdo 1/2010

"Ratificación y modificación en la integración del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación"

PRIMERO. Se designan como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en los sectores que se precisan a continuación, a las ciudadanas y los ciudadanos siguientes:

No.	Sector representado	Propietario	Suplente
1	Indígenas Mazahuas		Ignacio Mateo Cruz
2	Discapacidad motora	José Antonio Medina Avilés	Ricardo Galindo García
3	Orientaciones sexuales diversas		Martín Aguilar Herrera

4	Educativo	Susana Ibarra García	María de la Luz Velázquez Reyes
5	Indígenas Otomíes	Alejandro González Ramos	Gabriel Gil Hernández

SEGUNDO. Se tiene por acreditada la designación del Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, como Consejero Propietario del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en términos de lo señalado por el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; así como del C. Pedro López Gregorio, en calidad de Consejero Suplente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

TERCERO. Se ratifica como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en los sectores que se precisan a continuación, a las ciudadanas y los ciudadanos siguientes:

No.	Sector representado	Propietario	Suplente
1	Discapacidad visual	Mitzi Rebeca Colón Corona	Guillermina Cortés Gómez
2	Discapacidad intelectual	Lourdes Rosales Martínez	María Rosalba Jiménez Lara
3	Indígenas Mazahuas	Vicenta Sánchez Valdez	
4	Adultos mayores	Lauro Rendón Castrejón	Benjamín Alba Olivares
5	Mujeres	Lorena Cruz Sánchez	Alma Luz Calderón Delgado
6	Orientaciones sexuales diversas	Israfil Antonio Filós Real	
7	Periodístico	Israel Martínez Macedo	Mónica Valentina Ramírez Hernández
8	Empresarial	Álvaro Antonio Cárdenas Navarro	Juvenal Meléndez Arriaga

CUARTO. Las Consejeras y los Consejeros designados ejercerán su cargo por tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

QUINTO. Las Consejeras y los Consejeros que han sido ratificados ejercerán su cargo por tres años más, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano oficial de difusión del Organismo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Comisionado
(Rúbrica).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

EDICTO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL
TOLUCA, MÉXICO.

EXPEDIENTE: IEEM/CG/RAI/001/10

SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

En cumplimiento del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diez, que corre agregado a los autos del expediente citado al rubro, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. CRUZ CARBAJAL SÁNCHEZ**, referente al recurso administrativo de inconformidad promovido por él, el contenido del acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, mediante el cual el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, acordó en términos de lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, avocarse al conocimiento del acto administrativo que señala el promovente como la "*resolución del procedimiento administrativo IEEM/CG/OF/037/09 de fecha quince de diciembre del dos mil nueve*"; por ser este, un acto emitido por la Contraloría General y por tanto de su competencia; no así por lo que respecta al "*acuerdo IEEM/CG/09/2010, de fecha doce de marzo del dos mil diez, del dictamen CVAAF/003/2010, de fecha veintidós de enero del dos mil diez*". Por lo que atentos a lo establecido en el artículo 195 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y por razón de orden, la Contraloría General procedió a verificar la existencia o inexistencia de las causales de improcedencia establecidas en el citado dispositivo legal. Hecho lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 193 fracción II y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó el desechamiento del recurso administrativo de inconformidad interpuesto por el C. Cruz Carbajal Sánchez.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca, México a 19 de mayo del 2010. El Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez.
(RÚBRICA).

1697-BIS.-18 mayo.